# República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2017.00233.00

**DEMANDANTE:** Lucelis María Pérez Montes.

DEMANDADO: Municipio de Santiago de Tolú.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU el día 23 de abril de 2019. Decisión que fue notificada personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 130 a 133.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 26 de abril de 2019, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 13 de mayo de 2019. Luego, la parte demandada allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 13 de mayo de 2019, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se observa que se allego memorial solicitando copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de abril de 2019, con constancia de notificación y ejecutoria. La cual, no pueden hacerse entrega de las copias autenticadas, puesto que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal.

## **DISPONE:**

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el dos (02) de agosto de 2019, a las 09:15 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESH Y CUMPLASE

TRINIDAD OSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGENGA MARIA GUZMÁN BADEL

Secretaria